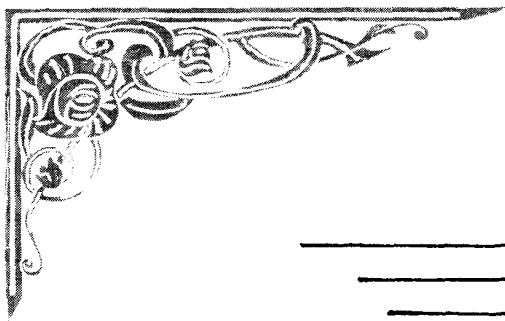


NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

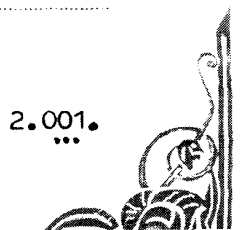
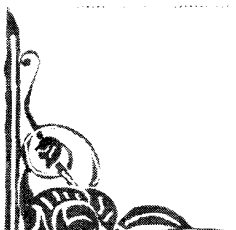
DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:
COMERCIAL YOLANDA SALAZAR CIA. LTDA.

OTORGADA POR: YOLANDA MATILDE SALAZAR GALLO Y OTROS.

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. 2.000.00

Ambato, a 27 de MARZO de 2.001.



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
COMERCIAL YOLANDA SALAZAR CIA.
LTDA.

\$ 2.000,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de
la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día mar
tes veinte y sie
te (27) de Marzo
del año dos mil uno.- Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo Garcés,
Notario Séptimo del Cantón
Ambato; Comparecen al

otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, las señoras: YOLANDA MATILDE SALAZAR GALLO,¹ casada; y ALEXANDRA ELIZABETH LOPEZ SALAZAR, casada; y el señor SANTIAGO RAUL LOPEZ SALAZAR,³ soltero, quien comparece en este acto representado por la señora YOLANDA MATILDE SALAZAR GALLO, conforme se infiere del Poder que se incorpora como habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, las señoras: YOLANDA MATILDE SALAZAR GALLO,¹ casada; y ALEXANDRA ELIZABETH LOPEZ SALAZAR,² casada; y el señor SANTIAGO RAUL LOPEZ SALAZAR,³ soltero, quien comparece en este acto representado por la señora YOLANDA MATILDE SALAZAR GALLO, conforme se infiere del Poder que se incorpora como habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, y por el



61403.

Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-
CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,
DURACION. OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La
compañía se denomina: COMERCIAL YOLANDA SALAZAR CIA. LTDA.-
ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia
de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del
exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- ARTICULO TRES.-
DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados
desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Meroantil.
Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de
Socios.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las
siguientes actividades: a).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y
distribución de artículos para la zapatería, talabartería, marroquinería, químicos,
insumos, y, en general, todo tipo de bienes y materia prima para las industrias del
calzado y la curtiembre; b).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización
y distribución de maquinaria, repuestos y accesorios para las industrias del calzado y la
curtiembre; c).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y
distribución de telas, adornos, artículos para el hogar, artículos de plásticos y juguetes
de plástico; d).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y
distribución artículos para la zapatería, zapatos y ropa; e).- Participar en licitaciones con
empresas públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto
social; f).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas
naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; g).- La
compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras
compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de
compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con
su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá
celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos
por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no
se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley



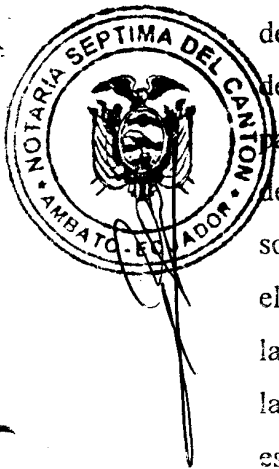
General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$. 2.000), dividido en dos mil (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.-

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.-

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS



SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir.- La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.- ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, comisario y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la



fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, al Gerente General, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como los actos y/o contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General la ejecución y/o suscripción de actos o contratos que obliguen a la compañía cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y



resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con la asistencia de los socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, haciéndose constar este particular en la convocatoria.- ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las



abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante; d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.- ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad - hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere

la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Integrar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuese definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, hasta por la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América; para montos superiores, y para la ejecución de los actos y contratos que allí se especifican, deberá sujetarse a las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en



los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta general de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.- ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones



legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiese ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas las someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las partes someterán las controversias o diferencias al arbitraje ante un

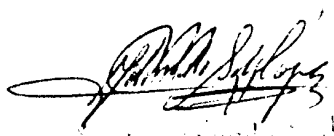
Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por un árbitro; e. El procedimiento arbitral será confidencial; y, f. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".- **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:



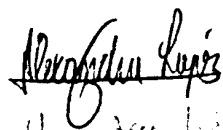
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL INSOLUTO A UN AÑO PLAZO (dólares)	PARTICIPACIONES
Yolanda Matilde Salazar Gallo c.c.180043996-8	1.500	750	750	1.500
Alexandra Elizabeth López Salazar c.c.180178108-7	250	125	125	250
Santiago Raúl López Salazar c.c. 180251654-0	250	125	125	250
TOTAL	2.000	1.000	1.000	2.000

SEGUNDA: APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. El capital insoluto será pagado dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **TERCERA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.-** Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y

nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía COMERCIAL YOLANDA SALAZAR CIA. LTDA. en las siguientes personas: Presidenta, señora Yolanda Matilde Salazar Cano, y Gerente General, señora Alexandra Elizabeth López Salazar.- CUARTA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a dos mil dólares de los Estados Unidos de América.- SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvasse, señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma ilegible Dr. Freddy Rodríguez García.- Matrícula número 228.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Yolanda Matilde Salazar Cano



Alexandra Elizabeth López Salazar

f.) El Notario Dr. Rodrigo Garza Cereón.

FIGURE LOS FOLIOS DE LA PRESENTE INSTRUMENTO
FOLIOS UNOS Y OTROS FOLIOS OTROS.



Dr. Rodrigo Narancio Garcés
NOTARIO SEPTIMO
CANTON No. 512 JUNTO A LA ESTACION DE FERROCARRIL
Tel. 825700 - Ambato

1294

Diecinueve mil novecientos sesenta y siete
John
FUDER GENERAL GALLU

- 19.964 -

Dr. Rodrigo Narancio Garcés
NOTARIO SEPTIMO
CANTON No. 512 JUNTO A LA ESTACION DE FERROCARRIL
Tel. 825700 - Ambato

istos
baso;
de
gará
- La
gra-
se
que
- f)-
ero:
ra a
-
to.-

DIOSABU SANTIAGO RAUL
LOPEZ SALAZAR A FAVOR
DE YOLANDA MATILDE
SALAZAR GALLU

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tundurahua. Republica del
Ecuador, hoy dia martes veinte
y ocho de Diciembre de mil
novecientos noventa y nue-
ve.- Ante mi, Dr. Rodrigo
Narancio Garcés, Notario
Septimo de este canton.

INDETERMINADA

se dio una copia

Comparece, el señor SANTIAGO RAUL LOPEZ SALAZAR, ecuatoriano,
por de edad, soltero, portador de la cedula de ciudadanía
Nro 180251554-0, domiciliado en esta ciudad de Ambato,
totalmente capaz para obligarse y contratar y dice: que tiene

que elevar a escritura publica la minuta que me presentan.
Igualmente que copiada es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.-

el registro de escrituras publicas a su cargo, dióness
tender una de la cual conste que yo, SANTIAGO RAUL LOPEZ

SAZAR, por mis propios derechos, contiero poder general.

lo y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de
la madre señora YOLANDA MATILDE SALAZAR GALLU, para lo si-

giente: PRIMERO: Para que administro libremente todos mis

NOTARIO
SEPTIMO
CANTON No. 512 JUNTO A LA ESTACION DE FERROCARRIL
Tel. 825700 - Ambato

1-3.

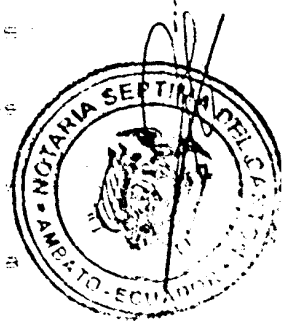
BIENES. SEGUNDO: Para que me represente e intervenga en todos los asuntos judiciales que tendo pendientes en la actualidad en los que yo me ocuparé lo sucesivo, en demanda y defensa de mis intereses, derechos y acciones, presentando y contestando toda clase de demandas y tercerías y continuándolas por las que me causen e incidencias.- TERCERO: Para que adquiera en el patrimonio propio, toda clase de bienes muebles y raíces, derechos, acciones y papeles fiduciarios, y para que los venda como los que actualmente tendo y poseo, los venda, arriende, permute, hipoteque y los dé en arrendamiento o en otros sistemas.- CUARTO: Para que reciba dinero, especies y valores de cualquier título me corresponda, confiriendo recibos, notas, recibos y cancelaciones.- QUINTO: Para que dé y reciba a mutua fianza, en anticreses o en cualquier otra forma, aceptando constituyendo garantías, como fianzas solidarias, por fianza o póliza de cualquier clase o hipotecas, por cantidades fijas o por obligaciones determinadas o por obligaciones futuras de cuantía indeterminada, y cancelándolas llegado el caso.- SEXTO: Para que firme, ceda, acepte, proteste y cobre de letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otra clase de título valores o medios de pago, y los cancele en su oportunidad.- SÉPTIMO: Para que celebre toda clase de actos, y

Diecinueve mil novecientos sesenta y ocho - 19.968

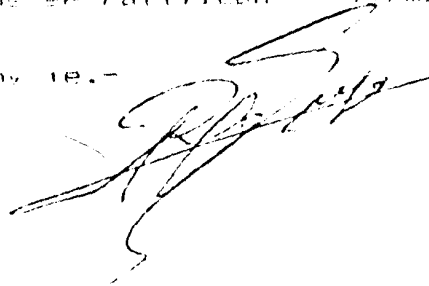
3. ACTOS Y TRANSACCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE

en todo. OCTAVO: Para que proceda a la particion judicial o extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos. NOVENO: Para que constituya o forme sociedades o companias: realice aportes de dinero o especies: acepte u observe. avaluos: suscriba los respectivos contratos de suscripcion. aporte o constitucion: firme los certificados o titulos de aportacion. participacion en acciones: concorra a juntas de socios o accionistas y en todo asunto. aun como los de aumento o disminucion de capital. reforma y codificacion de estatutos: transformacion. prorrogacion. prorroga o disminucion de plazo. liquidacion y mas otros que atanen la vida de las sociedad o companias. sin limitacion alguna. DECIMO: Para que delegue total o parcialmente este mandato. o contiera nuevos poderes especiales. aceptando personalmente en calidad de procuracion judicial. en un escrito autorizado en libre ejercicio profesional. y revoque tales delegaciones o poderes. Al efecto. confiero a mi mandataria todas las facultades comunes a los procuradores. las especiales designadas en el Art. 48 delCodigo de Procedimiento Civil. y chequeo de reconocer mis firmas. Usted. Senor Notario. se dignara a classificar las demas clausulas de estilo para la plena validez de oportuno instrumento. Firma ilegible Dr. Galo Sandoval M.

Dr. Rodrigo Antonio Jimenez
NOTARIO
Código No. 512, Juntos
Tel. 825.701
Inscripcion



...Hasta aquí la minuta de
...con exactitud, y el cual se ratifican y aprue-
...esta escritura
...se ratifican y firman en
...de todo lo cual doy fe.-



x Santiago López
1802516540

F.) El notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.
SE OTORGÓ ANTES MI Y EN FE DE ELLO CUMPLIERO ESTA SEGUNDA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN AMBATO A NOVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180043996-8
SALAZAR CALLO YOLANDA NATILDE
01 OCTUBRE 1.947
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
001 421 01241
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 47

ECUATORIANA
CASADO WASHINGTON RAUL LOPEZ
SUPERIOR COMERCiante
SEGUNDO SALAZAR
NATILDE CALLO
AMBATO
HASTA FUENTE DE AMBATO
120713

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180178108-7
LOPEZ SALAZAR ALEXANDRA ELIZABETH
1 OCTUBRE 1.972
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
03 264 02128
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 72

ECUATORIANA
CASADO WILLIAM MANUEL GRANIZO CONDE
SUPERIOR ESTUDIANTE
WASHINGTON LOPEZ
YOLANDA SALAZAR
QUITO 28789/96
28709/2008

[Signature]

889208
[Signature]

[Signature]

CIUDADANIA 180251654-0
LOPEZ SALAZAR SANTIAGO RAUL
30 DICIEMBRE 1.980
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCE
01 057 00050
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 01

SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER
WASHINGTON RAUL LOPEZ
YOLANDA NATILDE SALAZAR
AMBATO 28789/96
28709/2008

[Signature]

0592419-89
[Signature]

[Signature]



CERTIFICACION

0801CIC0000309

Hemos recibido de:

INTEGRANTES	C.I. , RUC. O PASAPORTE	APORTES
YOLANDA MATILDE SALAZAR GALLO	180043996-8	750.00
SANTIAGO RAUL LOPEZ SALAZAR	180251654-0	125.00
ALEXANDRA ELIZABETH LOPEZ SALAZAR	180178108-7	125.00

1.000.00

SON : MIL, 00/100 DOLARES

Que depositan en una **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"COMERCIAL YOLANDA SALAZAR CIA. LTDA.."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y documentación debidamente inscritos indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistiere de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original.

El Produbanco reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

Firma Autorizada

Fecha : 26 DE MARZO DEL 2001.

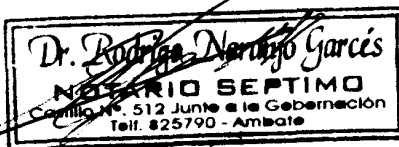


LA SUMA DE \$ 1.000.00

TERCERA COPIA
FIRMA Y SELLO DE LA NOTARIA SEPTIMA Y LUGAR DE SU CLASEIFICACION.-



RAZON.- Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: COMERCIAL YOLANDA CALAZAR CIA. LTDA., de la Resolución Nº 01.A.DIC.91, emitida por el señor DR. GERMÁN AYALA RUSSO, Intendente de Compañías de Ambato con fecha dieciocho de abril del año dos mil uno, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte y seis de abril del año dos mil uno.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 01.A.DIC. 91 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Abril 18 de 2001, bajo el número: Ciento noventa y siete (197) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 1.294 del Libro Reportorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 2 del 2.,001

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO